


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 8.539 · 1975

# LEY 8539

Boletín Oficial, 9 de diciembre de 1975 · 4 artículos

*Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 8539*

*LEY 8539*

*Modificando el artículo 32 bis del Código de Ejecución Penal – Ley 5619.*

*EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE*

*LEY*

ARTÍCULO 1°. Agrégase como artículo 32 bis del Código de Ejecución Fenal -Ley 5619- el siguiente texto:

"Artículo 32 bis.- La revocatoria de la libertad condicional podrá efectuarse de oficio o a solicitud del Patronato de Liberados.

En todos los casos, el liberado será oído, debiendo ser asistido por su defensor, y admitiéndose la presentación de pruebas.

El Juez o Tribunal se expedirán sobre el pedido de revoca toria en el término de cinco (5) días, debiendo previamente co rrer las vistas correspondientes.

La resolución, será notificada al Agente Fiscal, al liberado y a su defensor, quienes podrán apelar en el término de tres (3) días, si se tratare de resolución del Juez. El recurso se concederá en relación.

Si el Juez o Tribunal lo estimaren necesario, el liberado será detenido preventivamente hasta que se resuelva la revocatoria".

ARTÍCULO 2°. Agrégase como párrafo final del artículo 200, inciso 2) de la Ley 5619, Código de Ejecución Penal, según reforma del Decreto-Ley 7884/972 el siguiente:

"En la forma establecida en el artículo 32 bis".

ARTÍCULO 3°. Facúltase al Poder Ejecutivo a ordenar el texto de la Ley 5619, Código de Ejecución Penal.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

*Ley 8539. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).